Bogotá, 14 de noviembres de 2024

Señores

MAGDA CELENA DIAZ SOLANO, ANDRES CAMILO SANTIAGO DIAZ y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

Correos:

magdacediaz15@hotmail.com

andres.santiago.diaz.92@gmail.com

seguros@crediservir.com

Ciudad

Referencia: Respuesta a derecho de petición y objeción Caso onbase 216550 siniestro 10310686

 Asegurado: MAGDA CELENA DIAZ SOLANO

Póliza Nro. AA002487 Vida Grupo Deudores

Tomador: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

Apreciados señores:

En respuesta a su derecho de petición presentado con ocasión al diagnóstico de cáncer de la señora MAGDA CELENA DIAZ SOLANO, La Equidad Seguros de Vida O.C., con base en la documentación aportada para el correspondiente estudio, le informa los siguientes hechos:

Esta aseguradora expidió la póliza de la referencia, con vigencia comprendida entre el 02 de mayo de 2020 al 02 de mayo de 2021, contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado aviso de reclamación el día 12 de noviembre de 2024, con motivo del diagnóstico de cáncer de la señora MAGDA CELENA DIAZ SOLANO ocurrido el 26 de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente historial médico presentado:

*…“UNIDAD HEMATO-ONCOLOGICA ESPECIALIZADA*

*26/02/21. Estable clínicamente. Reporte de patología post Qx P2020 5541 Carcinoma invasivo de tipo no especial estado post neo, respuesta al tratamiento grado 3, Miller Payne reducción tumoral del 30 al 90%, único foco de carcinoma invasivo…”*

El artículo 1081 del Código de Comercio establece:

“PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.”.

A partir del 26 de febrero de 2021, fecha en la cual fue diagnosticada la enfermedad de la señora MAGDA CELENA DIAZ SOLANO, comenzó a correr el término para la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la reclamación se presentó el 12 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, se establece que la reclamación se presentó de manera extemporánea fuera del término establecido en la ley, motivo por el cual no hay lugar al reconocimiento de la indemnización solicitada en aplicación del fenómeno de la prescripción ordinaria; es importante señalar que, para el presente

caso, no procede la prescripción extraordinaria, pues no se cumplen las condiciones para tal efecto.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros de Vida O.C., objeta su reclamación y se abstiene de reconocer suma alguna a título de indemnización y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad, con motivo del diagnóstico de cáncer de la señora MAGDA CELENA DIAZ SOLANO.

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](https://reclamacion.laequidadseguros.coop/AppNetUnity/UnityForm.aspx?d1=AeWDlVecU26X%2f%2fNMkgYSslHKB7hqdVClgc5LrIO99sh%2fEDm0oid2j8sDWGB7Sb%2bu0TRUVPl3HCT3wRlKJkxmodEU3KlNPBl6P7QXaH1%2fKpQwAAW2yRUbYyGDpl4vuxh%2f3JqFQghZMeTMMQ5%2fO7xG1mDmgYlFiPYq%2bRR85AuwdMDrifXLg4ay4XaDfdS8t5lxNQ%3d%3d) citando el número de caso OnBase 216550 y número de siniestro 10310686 y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín

Coordinadora de Indemnizaciones Vida

La Equidad Seguros de Vida O.C

Jgil